

GN-

SNR2023EE099020

Bogotá, 7 de septiembre de 2023

Señores:

MIGUEL FERNANDO ESPITIA
GUILLERMO TRIANA SERPA

Correo:

mifer322@gmail.com

mifer170855@gmail.com

guillermo.triana@supernotariado.gov.co

ofiregissoacha@supernotariado.gov.co

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No. 7255 del 13/07/2023

Respetado Señor:

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "(...) si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, está se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. (...)".

En consideración a lo anterior, mediante el presente **AVISO**, el Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, en ejercicio de sus facultades, lo notifica del acto administrativo **Resolución No. 7255 del 13/07/2023 "Por medio de la cual se decide una recusación"**, proferido por **EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO**. Por lo demás, le informo que contra el acto administrativo **Resolución No. 7255 del 13/07/2023**, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al notificaciones.sg@supernotariado.gov.co correo Se fija el presente **AVISO** en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, el **jueves, 7 de septiembre de 2023**, por el termino de 05 días hábiles, defijandose el presente **AVISO** el **jueves, 14 de septiembre de 2023**

La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente hábil a la entrega del presente **AVISO** en el lugar del destino, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



ROGELIO ALBARRACIN DUARTE
Coordinador Grupo Notificaciones

Proyecto: Marleny Barrera - Grupo de Notificaciones

07255 DE 13-07-2023

RESOLUCIÓN DE

“Por medio de la cual se decide una recusación”

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL REGISTRO

En ejercicio de facultad delegada por el Superintendente de Notariado y Registro en el artículo primero de la Resolución 02258 del 10 de marzo de 2023 *“Por la cual se delega una función en el Superintendente Delegado para el Registro”* y

CONSIDERANDO QUE:

El señor MIGUEL FERNANDO ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía 1049615014, presento escrito con *“Referencia: Adición a Solicitud de Recusación con radicado 50S2023ER04228 en contra del Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Soacha -Cundinamarca – Art. 11 y 12 ley 1437 de 2011”* en la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, radicado bajo el No. 50S2023ER04891 de 20/04/2023; trasladado por competencia a la Superintendencia Delegada para el Registro con Oficio 50S2023EE10153, fechado Bogotá D.C., mayo 03 de 2023, radicado en la Entidad con el número SNR2023ER058946 de mayo 15 de 2023.

El señor MIGUEL FERNANDO ESPITIA, en el escrito, en síntesis, manifiesta que *“... el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, señor GUILLERMO TRIANA SERPA, quien con su actuar, no ha hecho sino demostrar su interés en las resultas de la actuación administrativa A.A.-013-2021, tipificándose la causal recusación número uno (1) establecida en la ley 1437 de 2011, por las siguientes razones:*

1.- Mediante escrito radicado el 16 de noviembre de 2022 (Anexo 1), se solicitó Al señor Registrador Seccional de la ORIP de Soacha, se enviara la recusación presentada el 17 de noviembre de 2022, junto con la actuación administrativa A.A.-013-2021, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, por haber operado el silencio administrativo positivo, solicitud que no fue atendida por el señor Registrador de Soacha. 2.- Acto seguido, se radico copia de la solicitud descrita en precedencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur (Anexo 2), para que se diera cumplimiento al trámite respectivo de recusación. 3.- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, a través de correos institucionales (Anexo 3), requirió a la Oficina de Registro de Soacha en varias oportunidades para que remitiera la recusación junto con el expediente administrativo de marras, correos que

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR – 08

V.02 Fecha: 08 – 08 - 2022

flwm

nunca fueron contestados por el recusado. 4.- Por Escrito radicado el 2 de diciembre de 2022 (Anexo 4), se solicitó a la Oficina de Registro de Soacha, se diera respuesta a las peticiones descritas en los numerales anteriores, a lo cual respondieron vía correo electrónico (Anexo 5), que "... a la fecha no he recibido ninguna solicitud con radicado 50S2022ER13474 enviado por la ORIP de la Zona Sur, ni tampoco se encuentra en el expediente AA-013-2021, que sí hace referencia a este tendría que estar anexado a la carpeta.

Las anteriores razones son más que suficientes para separarlo del conocimiento de la citada actuación administrativa y nombrar un registrador ad-hoc, conforme el procedimiento previsto en la circular No. 241 del 17 de marzo de 2022 de la Superintendencia Delegada para el Registro, toda vez que quien debe resolver de fondo la solicitud de Recusación es al Registrador Principal del círculo respectivo.

Como prueba de todo lo anteriormente expuesto, anexo copia de los siguientes documentos:

1.-Escrito radicado el 16 de noviembre de 2022, ante la Oficina de Registro de Soacha, cuyo asunto es Recusación – Silencio Administrativo. 2.- Escrito radicado el 16 de Noviembre de 2022, ante la Oficina de Registro Bogotá Zona Sur, bajo el radicado 50S2022ER13474, cuyo asunto es Recusación – Silencio Administrativo. 3.- Correo electrónico de la Oficina de Registro Bogotá Zona Sur, solicitud de traslado escrito de recusación dirigido a la Oficina de Registro de Soacha. 4.- Escrito radicado el 2 de diciembre de 2022, ante la Oficina de Registro de Soacha, cuyo asunto es dar respuesta a solicitud de traslado escrito de recusación. 5.- Correo electrónico de respuesta a la solicitud anterior, de la Oficina de Registro de Soacha.

De otra parte, anexo como pruebas para ser valoradas a la hora de decidir la actuación administrativa A.A.-013-2021 iniciada mediante Auto de fecha 28 de Diciembre de 2021, copia de los siguientes documentos:

1.- Oficio No. S-2021-011420 del 1 de febrero de 2021, de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional de Investigación Criminal DECUN de la Policía Nacional, radicado CUI No. 110016000706201680226, referente a las actuaciones surtidas ante la Notaría 53 de Bogotá, relacionadas con la Escritura No. 8088 del 21 de octubre de 2013, donde evidenciaron las siguientes inconsistencias:

**-Según se puede observar en la escritura pública relacionada, la persona que funge como representante legal y suplente de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA como vocera del Fideicomiso Parque Campestre NIT. 830.053.700-6, se identifica dentro de los apartes*

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 08

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

/s/ arm

como MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA con la cédula de ciudadanía N° 52.148.747, se evidencia que no se plasmo su registro monodactilar (impresión dactilar índice derecho) en los espacios determinados para ello dentro de la escritura, situación que deja ese vacío jurídico para este ente investigador.

*- Dentro del cuerpo de la escritura en su página 14, el compareciente acredita que el predio objeto del mismo documento se encuentra a paz y salvo por concepto de sus impuestos prediales, lo cual se pudo establecer que para la fecha de radicación de la escritura 21/10/2013 se encontraba en mora sobre este y otros aspectos, según consulta sobre pago de impuestos del mencionado predio.

*- Al momento de realizar la solicitud de la copia de la escritura ante la Notaría 53, el representante de esta en la fecha de la solicitud, indica que para la fecha de la expedición de la escritura No. 8088 del 21 de octubre de 2013, se encontraba una persona representante de nombres NUBIA INES SABOGAL PINZON, quien fungió como Notaría en calidad de encargo, la cual a la fecha no ha sido posible su ubicación, ni se tiene un soporte del citado cargo.

Oficio de fecha 29 de marzo de 2022, expedido por el Fiscal Segundo de Administración Pública de la fiscalía general de la Nación, N.I. No. 110016000706201680226, quien frente a la Escritura No. 8088 de fecha 21 de octubre de 2013 de la Notaría 53 de Bogotá D.C., señalo:

Que una vez realizada la experticia por parte del perito grafólogo se determino que la firma plasmada en la escritura pública No. 8088 de fecha 21 de octubre por parte de la representante legal de la fecha NUBIA INES SABOGAL PINZON, con firma obtenida en la entrevista de NUBIA INES SABOGAL PINZON C.C. No. 41779133 se determinó que NO son uniprocedentes, determinándose que la firma de la escritura 8088 de la Notaría 53 de Bogotá no contienen las mismas características que la formada a la entrevistada.

Declaración por parte de la Señora Nubia Inés Sabogal Pinzón con C.C. 41.779.133 de Bogotá de fecha 22 de Agosto del 2022 de la Notaría cuarenta y cuatro 44 del círculo de Bogotá, en donde declaro ante Notario que fue requerida por la Fiscalía segunda seccional, unidad de delitos contra la administración pública en la investigación a la noticia criminal No. 1100160007062016800226, como lo manifestó del grafólogo de la fiscalía como quedo plasmado en el oficio que antecede, copia del cual se adjunta.

De lo anterior, fácilmente se concluye que la Escritura No. 8088 de fecha 21 de Octubre de 2013 de la Notaría 53 de Bogotá D.C., adolece de múltiples errores de forma en su otorgamiento y de comparecencia, por lo cual, dicha escritura no debió ser registrada,

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 08

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

11 am

así las cosas, se solicita de manera formal sea corregida su inscripción en el registro dejándose sin valor ni efectos registrales conforme lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la ley 1579 de 2012, toda vez que su inscripción en el registro no crea derecho. Dirección de Notificación Calle 14 No. 6-16 Apartamento 201 de Soacha Cundinamarca, o al correo electrónico mifer322@gmail.com mifer170855@gmail.com celular 3118273443. En espera de una oportuna y favorable respuesta. Cordialmente, MIGUEL FERNANDO ESPITIA C.C. No. 1.049.615.014."

De conformidad con lo anterior, se evidencia que la solicitud de designación de Registrador Ad-Hoc formulada por el señor MIGUEL FERNANDO ESPITIA, corresponde a una recusación interpuesta contra el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), GUILLERMO TRIANA SERPA, en relación con el conocimiento de la Actuación Administrativa No. A.A.-013-2021.

El artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento que debe seguirse para el trámite de los impedimentos y recusaciones contra los servidores públicos, precisando que los impedimentos son las manifestaciones propias del servidor público para abstenerse de conocer de la actuación administrativa, mientras que las recusaciones son las manifestaciones formuladas por cualquier persona contra el servidor público para que se aparte del conocimiento de la actuación administrativa.

Por tal motivo, y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, mediante Oficio SNR2023EE054755 de mayo 31 de 2023, se requirió al Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), GUILLERMO TRIANA SERPA, para que manifestará SI aceptaba o NO la recusación con *"Asunto: Traslado escrito de adición a Solicitud de Recusación radicado 50S2023ER04228, en contra del Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Soacha – Cundinamarca, presentado por el ciudadano MIGUEL FERNANDO ESPITIA.* Al respecto el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), atendió el traslado mediante Oficio ORIP-SOACHA NUMERO-AA-070-2023, fechado Soacha, Cundinamarca, junio 5 de 2023, con *"ASUNTO: ENTREGA EN FISICO LOS EXPEDIENTES AA-013-2021, REV-001-2022, REV-002-2022 Y RECUSACION Y ADICION A RECUSACION, MI-051-115133 y MI-051-177692"*, radicado en la Entidad bajo el No. SNR2023ER072007 de 08-06-2023, manifestando:

"... que acompaña en original el expediente AA-013-2021 a nombre del señor MIGUEL FERNANDO ESPITIA, y la Carpeta con el incidente de recusación y su adición y sus respectivas respuestas. Lo anterior a fin de dar aplicación a los artículos 11 y 12 de la

/s/ arm

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 08

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

Ley 1437 de 2011 y resolver la Recusación y su Adición. Se anexa la siguiente documentación: 1.- CARPETA EXPEDIENTE AA-013-2021 CON 159 FOLIOS. 2.- CARPETA REVOCATORIA NRO. 001-2022 CON 14 FOLIOS. 3.- CARPETA REVOCATORIA NRO. 002-2022 CON 20 FOLIOS. 4.- CARPETA RECUSACION MIGUEL FERNANDO ESPITIA CON 140 FOLIOS. OFICIO ORIP-SOACHA SNR2023IE0202, fechado Soacha, 5 junio de 2023 dirigido al Señor MIGUEL FERNANDO ESPITIA, mifer322@gmail.com mifer170855@gmail.com Calle 14 No. 6-16 Apto 201 Soacha – Cundinamarca”, precisando de cara a las manifestaciones del señor MIGUEL FERNANDO ESPITIA:

“Respetado señor Espitia: Doy respuesta nuevamente a sus solicitudes iniciales de recusación de fecha 25 de octubre de 2022 y 16 de noviembre de 2022 y de las adiciones de fecha 19 de abril de 2023, dirigidas al Jefe de la Oficina Jurídica ORIP ZONA SUR de BOGOTA, recibidas el 20 de abril de 2023 en esa oficina y en ORIP-SOACHA el 31 de mayo de 2023 con radicación SNR2023EE054755.

Sobre el particular, en relación con los escritos de Recusación de 25 de octubre de 2022 y 16 de noviembre de 2022, este Despacho dio respuesta por oficio AA-213-2022 de noviembre 30 de 2022, la anexo en donde se manifestó que NO es posible acceder a su escrito de recusación por que NO se encontró ninguna de las 16 causales del Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual no era posible dar trámite establecido a su recusación. Por medio del presente escrito reitero y ratifico lo contenido en el oficio AA-213-2022.

En cuanto a su escrito de adición de recusación de 20 de abril de 2023, me permito manifestar:

- 1.- Usted guarda silencio sobre la respuesta contenida en el oficio AA-213-2022 de 30 de noviembre de 2022.
- 2.- En cuanto al silencio Administrativo positivo para el presente caso NO tiene base legal.
- 3.- Frente a los correos originados en la Oficina de Registro de Bogotá Zona Sur, no era posible la remisión del expediente por falta de requisitos formales de la recusación.
- 4.- En cuanto a que solamente tipifica su solicitud de recusación, hasta el 20 de abril de 2023 como causal 1, dirigida a funcionario NO competente, recibido en la ORIP-SOACHA, procedo a pronunciarme sobre el particular:

/l am

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 08

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

A.- La causal PRIMERA DEL ART. 11 DE LA LEY 1437 DE 2011, se refiere a interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto o su cónyuge o compañera permanente, o pariente dentro de los grados cercanos de familiaridad, lo que usted no demuestra ni explica en su escrito de recusación, razón por la cual la RECHAZO DE PLANO.

B.- Usted NO ha probado en su escrito ni el parentesco, ni el interés que puedo llegar a tener, ni con la señora LUZ BERCY AFRICANO ni con la señora BETTY ZORRO AFRICANO, persona ésta última que no conozco.

5.- Ninguno de los puntos aducidos como prueba en su escrito radicado el 20 de abril de 2023, contiene demostración de la causal primera del Artículo 11, y se refiere a hechos objeto de pronunciamiento de fondo al momento de decidir la AA-13- de 2021, razón por la cual me abstengo de emitir algún pronunciamiento sobre ellos.

En los anteriores términos doy respuesta y rechazo a su solicitud de recusación de la causal primera del Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, y conforme a la Circular 241 del 17 de marzo de 2022, en el día de hoy, se remitirá el expediente AA.013.2021 a la Superintendencia Delegada para el Registro, junto con los escritos de Recusación, adición a la recusación y respuestas emitidas sobre el particular. Cordialmente, GUILLERMO TRIANA SERPA Registrador Seccional Soacha – Cundinamarca.”

Bajo ese contexto, se precisa:

El artículo 95 de la Ley 1579 de 2012 “Por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones”, preceptúa:

“Impedimentos: Los Registradores de Instrumentos Públicos no podrán autorizar sus propios actos o contratos ni aquellos en que tengan interés directo o figuren como otorgantes su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

El artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: “CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento”.

/s/ wmm

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 08

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

Estableciendo a su vez, las causales generales de impedimentos y recusaciones aplicables a los Registradores de Instrumentos Públicos del País, en ejercicio de sus funciones.

Por su parte, el numeral 1 del artículo referido preceptúa:

“1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.”

En línea de la normatividad expuesta y la Circular 241 del 17 de marzo de 2022 “Impedimentos y recusaciones de los registradores de Instrumentos Públicos”, citada por el recusante, en ella se previene que, la solicitud de recusación debe contener entre otros, escrito debidamente motivado y fundamentado precisando la (s) causal (es) de recusación y la documentación concerniente para análisis y estudio a fin de adoptar la decisión que corresponda.

Teniendo en cuenta la normatividad relacionada resulta oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En la Carpeta denominada Recusación aparece que, el señor MIGUEL FERNANDO ESPITIA, presenta al Registrador de Instrumentos Públicos de Soacha, GUILLERMO TRIANA SERPA, escrito fechado, octubre 21 de 2022, con Solicitud de recusación fundamentado en la Ley 1471 de 2011 y Código Único Disciplinario y, memorial de fecha 16 de noviembre de 2022 invocando Silencio Administrativo fundado en no haber recibido notificación alguna (Fls. 1 a 9). Al respecto, de nuevo se trae lo manifestado por el Registrador en el OFICIO ORIP-SOACHA SNR2023IE0202, fechado Soacha, 5 junio de 2023 dirigido al Señor MIGUEL FERNANDO ESPITIA (Fls. 138 a 140), en el cual, en síntesis, manifestó:

“Respetado señor Espitia: Doy respuesta nuevamente a sus solicitudes iniciales de recusación de fecha 25 de octubre de 2022 y 16 de noviembre de 2022 y de las adiciones de fecha 19 de abril de 2023, dirigidas al Jefe de la Oficina Jurídica ORIP ZONA SUR de BOGOTÁ, recibidas el 20 de abril de 2023 en esa oficina y en ORIP-SOACHA el 31 de mayo de 2023 con radicación SNR2023EE054755.

Sobre el particular, en relación con los escritos de Recusación de 25 de octubre de 2022 y 16 de noviembre de 2022, este Despacho dio respuesta por oficio AA-213-2022 de noviembre 30 de 2022, la anexo en donde se manifestó que NO es posible acceder

/s/ arm

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 08

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

a su escrito de recusación por que NO se encontró ninguna de las 16 causales del Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual no era posible dar trámite establecido a su recusación. Por medio del presente escrito reitero y ratifico lo contenido en el oficio AA-213-2022.

En cuanto a su escrito de adición de recusación de 20 de abril de 2023, me permito manifestar: 1.- Usted guarda silencio sobre la respuesta contenida en el oficio AA-213-2022 de 30 de noviembre de 2022. 2.- En cuanto al silencio Administrativo positivo para el presente caso NO tiene base legal. 3.- Frente a los correos originados en la Oficina de Registro de Bogotá Zona Sur, no era posible la remisión del expediente por falta de requisitos formales de la recusación. 4.- En cuanto a que solamente tipifica su solicitud de recusación, hasta el 20 de abril de 2023 como causal 1, dirigida a funcionario NO competente, recibida en la ORIP-SOACHA, procedo a pronunciarme sobre el particular: (...)"

Este Despacho advierte que, el recusante cita en los fundamentos de derecho la Ley 1471 de junio 30 de 2011 *"Por medio de la cual se dictan normas relacionadas con la rehabilitación integral de los miembros de la fuerza Pública, alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional"* y el Código Único Disciplinario, las cuales no son aplicables a los Registradores de Instrumentos Públicos, toda vez que, las causales de impedimentos y recusaciones son taxativas conforme al art. 11 de la Ley 1437 de 2011, las cuales no dan lugar a interpretaciones flexibles o analógicas y no se configuran por la sola apariencia.

Tampoco logra demostrar el recusante en el escrito de adición de recusación de 20 de abril de 2023, que el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), GUILLERMO TRIANA SERPA, tenga interés particular y directo en la gestión, a contrario sensu, le manifiesta al Registrador *"que considero que así usted tenga la mejor intención de actuar apegado a las normas y leyes, los intereses externos y la ayuda ilegal de personas que trabajan en la ORIP de Soacha"*, refiriéndose a funcionarios de otras entidades, particulares y señalando una funcionaria de la oficina de Registro, por lo que en ese sentido, se precisa que, la Superintendencia Delegada para el Registro, dentro de las funciones establecidas en la Resolución No. 02258 del 10 de marzo de 2023, solo le faculta para el conocimiento y decisión de los impedimentos y recusaciones de los Registradores de Instrumentos Públicos y la correspondiente designación de los Registradores Ad-Hoc, no se encuentra que se haya delegado el conocimiento y decisión de impedimentos y recusaciones de funcionarios de las Oficinas de Registro.

fl wmm

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 08

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

De otra parte, como quiera que el referente fáctico planteado, lo es el tema de Correcciones de Errores y Actuaciones Administrativas previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley 1579 de 2012, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País, deben acogerse a lo preceptuado en el Título III de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, pues indica la forma en que se debe desarrollar el procedimiento administrativo, en razón a que nuestro Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos (Ley 1579 de 2012), no estableció un procedimiento propio para el trámite de los recursos y de las actuaciones administrativas, sin olvidar, como premisa fundamental, que de llegarse a presentar alguna contradicción o conflicto entre normas de los dos ordenamientos sobre aspectos relacionados con la función registral, prevalecerá lo regulado por la Ley 1579 de 2012, por ser una legislación de carácter especial.

Lo anterior, se fundamenta en el desarrollo de las actuaciones administrativas donde las partes interesadas sí lo consideran, tienen acceso a controvertir el fallo ante el mismo que lo origina y en Segunda Instancia ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien es la que define conllevando con ello a la aplicación del debido proceso conforme al artículo 29 de la Constitución Política.

Al hilo de lo expuesto, se concluye que los escritos de solicitud de recusación para designar un Registrador Ad-Hoc en la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), no cumplen con los presupuestos normativos de los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, pues no logro comprobar las circunstancias de tiempo, modo y lugar para que se configurará causal de impedimento en contra del Registrador Seccional de la Oficina de Registro, GUILLERMO TRIANA SERPA.

Así las cosas, la Superintendencia Delegada para el Registro, considera improcedente aceptar la recusación formulada por el señor MIGUEL FERNANDO ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía 1049615014, obrando en calidad de propietario del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 051-177692 la cual se encuentra dentro de la Actuación Administrativa AA-013-2021.

Por todo lo anterior, el Superintendente Delegado para el Registro

RESUELVE:

PRIMERO: Desestimar la recusación presentada en contra del Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), GUILLERMO TRIANA SERPA, por el señor MIGUEL FERNANDO ESPITIA, identificado

fl wmm

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 08

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

con la cédula de ciudadanía 1049615014, obrando en calidad de propietario del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 051-177692 la cual se encuentra dentro de la Actuación Administrativa AA-013-2021 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor MIGUEL FERNANDO ESPITIA electrónico mifer322@gmail.com mifer170855@gmail.com

TERCERO: Comunicar la presente resolución al Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), GUILLERMO TRIANA SERPA, guillermo.triana@supernotariado.gov.co ofiregissoacha@supernotariado.gov.co

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición de acuerdo con la Resolución 02258 del 10 de marzo de 2023.

QUINTO: Esta resolución rige a partir de su expedición. 13-07-2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS
Superintendente Delegado para el Registro

Proyectó: Frank Díaz López – Profesional SDR

Revisó: Dr. Luis Fernando Rivera Acosta – Coordinador Grupo IVC Registral SDR

Revisó, aprobó y firma: Dr. Alejandro Larreamendy Joerns – Superintendente Delegado para el Registro

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 08

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co